Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la red de radio de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Ciruelos (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante

pediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información,
Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 19 de agosto de 1978 y en el diario «El Alcázar» de 12 de agosto del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la red de radio de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Ciruelos (Toledo), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director.—

Madrid, 31 de octubre de 1978.-El Ingeniero Director.-

13.912-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de B.U.P. no estatales 221 aue se citan.

Ilmo Sr.: Examinados los expediente promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente.

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por la Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallen dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Hernani. Localidad: Hernani. Denominación: «Eskibel».
Domicilio: Finca Villamaría.
Titular: «Erain, S. A.».

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Tolosa. Localidad: Tolosa. Denominación: «Laskorain». Domicilio: Calle Sacramento, 22.

Titular: Cooperativa de Padres Laskorain.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Seneca» de Córdoba, se transforme en 222

Ilmo. Sr.: En Córdoba capital viene funcionando el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Séneca», creado con anterioridad al año 1953.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca

una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

lo siguiente:
El Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Séneca», de Córdoba, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso académico 1978-79.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se crean, suprimen y transforman unidades en los Centros estatales de Educación Especial que se 223 indican.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre creación, supresión y transformación de unidades en los Centros de Educación Especial que se detallan en el anexo de esta Orden; Teniendo en cuenta que dichos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales que formulan sus respectivas propuestas y que en los mismos figuran los informes favorables de las respectivas Inspecciones Técnicas de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean, suprimen y transforman unidades en los Centros estatales de Educación Especial, detallados en el anexo adjunto, para la reeducación de las deficiencias que se mencionan en cada uno de ellos.

Segundo.—El régimen de funcionamiento de estos Centros será el que se indica en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Murcia

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Domicilio: Barriada de Espinardo.

Denominación: Centro de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia», en el Conjunto Residencial «Francisco Franco».

Código: 30005661. Titular: Excelentísima Diputación Provincial de Murcia. Supresión de siete unidades de Pedagogía Terapéutica (deficientes mentales) y tres unidades de deficientes físicos (sordo-

Transformación en mixtas las 18 unidades que quedan. Puestos escolares: 216 (162 de Pedagogía terapéutica) y 54 de deficientes físicos (sordomudos).

Constitución del Centro: 18 unidades mixtas (13 de Pedago-gía terapéutica y cinco de deficientes físicos, sordomudos) y Director con función docente.

Régimen: Administración especial. Localidad: Los Dolores. Municipio: Cartagena.

Domicilio: Los Dolores-Los Barreros.
Denominación del Centro «Primitiva López».
Ampliación: Seis unidades (cuatro de niños y dos de niñas).
Código: 30002143.
Puestos escolares: 204.

Constitución del Centro: 17 unidades de Pedagogía Terapeutica (nueve de niños, siete de niñas y una de parvulos) y Director con función docente.

Régimen Ordinario.

ORDEN de 3 de octubre de 1978 por la que a partir del curso 78-79 funcionará una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Co-legio Nacional de Enseñanza General Básica «Ru-perto Chapi», de Alicante. 224

Ilmo Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de primer grado de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente), Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Alicante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio Nacional de Enseñanza General Básica «Ruperto Chapí», situado en la barriada Virgen del Remedio, de Alicante, funcionara a partir del curso académico 1978-79 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Alicante, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la rama de Electricidad, profesión Electricidad, profesión de Plactricidad del Automócio tricidad, y Automoción, profesión de Electricidad del Automóvil:

Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Centro de E.G.B. y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma re-

glamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el mantenimiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Forma-

ción Profesional.

ción Profesional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el Patronato de referencia y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional se considerará, a todos los efectos, como prestados por aquél y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de as ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, An-

tonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

225

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y au-

Ilmos. Sres.: Tradicional e ininterrumpidamente, el Ministe-Ilmos. Sres.: Tradicional e ininterrumpidamente, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido organizando cursos de formación, a fin de contar con el profesorado necesario para atender la creciente demanda social de Educación Especial. Dentro del profesorado especialista, reviste peculiares características aquel que va a dedicar su trabajo a la atención de escolares que presentan deficiencias auditivas y de lenguaje, ya que necesita de una preparación singular derivada de la propia complejidad y dificultad técnica que implican tales enseñanzas.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan cursos de especialización en perturba-ciones de lenguaje y audición, que se desarrollarán en las siguientes capitales:

Barcelona, Madrid, Granada, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, San Sebastián, Sevilla y Valencia.

Segundo.-El número de alumnos será aproximadamente de cuarenta por curso.

cuarenta por curso.

Tercero.—Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Profesor especializado en Pedagogía terapéutica o Licenciado en Pedagogía, Subsección de Educación Especial.

Cuarto.—Las solicitudes para tomar parte en estos cursos, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, se presentarán en la correspondiente a la residencia habitual del interesado, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Roletio Oficial de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial

de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Uticial del Estado».

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, en el plazo de diez días siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación, las solicitudes recibidas, junto con informe acerca de las dotaciones de personal para sustituciones disponible.

Asimismo, oficiarán al Instituto Nacional de Educación Especial, en el supuesto de que no reciban solicitud alguna.

Sexto.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por una comisión que se constituirá al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

La Comisión de selección estará integrada por el Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial, que la

presidirá, dos representantes del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y dos representantes del Instituto Nacional de Educación Especial.

Séptimo.—La selección de solicitantes se efectuará en base a los datos y méritos que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, teniendo en cuenta, además, en el caso de personal docente funcionario en activo, el número de dotaciones para sustituciones disponible.

Octavo.—Los que sean seleccionados para la realización del

curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del que reciban la notificación, la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y diplomas que se hayan alegado en la solicitud, así como de los expedientes académicos correspondientes.
c) Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
d) Hoja de servicios, en el caso de personal docente funcionario, o certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña o que se haya desempeñado y demás circunstancias de interés, en el caso de no ser funcionario.
e) Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

méritos alegados en la solicitud.

méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Noveno.—Los cursos constarán de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa figuran como anexo a la presente Orden.

La fase teórica se desarrollará por los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

La fase práctica en los Centros de Educación Especial que a tal efecto determine la Delegación correspondiente.

Décimo.—En cada curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Undécimo.—Los cursos estarán organizados y dirigidos conjunta y coordinadamente por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y el Instituto Nacional de Educación Especial y su realización estará a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

Duodécimo. — A los alumnos que superen las pruebas y evaluaciones exigidas, les será extendido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título a los efectos que se

determinen

Decimotercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar conjuntamente cuantas aclaraciones e insrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Cien-cias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Programa para los cursos de formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición

> Número de horas

> > 45

45 .

Materias o asignaturas

1. Biopatología de las deficiencias de audición y perturbaciones del lenguaje

- 1.1. Anatomía, fisiología y patología de los organos de la audición, fonación y sistema nervioso central y periférico.
 1.2. Fundamentos de Foniatría.
 1.3. El aparato respiratorio. Sistema endocrino.
 1.4. Problemas específicos de la audición: hipoacusias y dislalias audiógenas. Trastornos de la voz, habla y lenguaje.
- Psicopatología de las deficiencias de audición y perturbaciones de lenguaje
 - Características psicológicas del deficiente de audición.
 - Características psicológicas del deficiente con perturbaciones de lenguaje de origen

neurológico. Características psicológicas del deficiente con trastornos lingüísticos de origen emocional y psicosocial.